100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.854 - 012/16 PARANA, martes 19 de enero de 2016 EDICION: 24 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10412

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE ENTRE RIOS

TITULO I - DEL COLEGIO

Nombre, integración y ámbito de actuación

Art. 1º.- Créase con el nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Rios, a la persona jurídica integrada por los Trabajadores Sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 5 de la presente ley. La misma funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, según los casos, y su ámbito de actuación y jurisdicción es el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Domicilio

Art. 2º.- El Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Entre Ríos -COTSER- tendrá su domicilio en la ciudad de Paraná.

Fines y atribuciones

Art. 3º.- El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

a) Otorgar, gobernar y controlar la matrícula de los profesionales en trabajo social.

b) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.

c) Dictar y modificar el Código de ética profesional.

d) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los trabajadores sociales, defendiéndolos y representándolos de forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos o privados, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.

e) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueren menester.

f) Brindar asesoramiento y colaboración a requerimiento de organismos estatales, u organizaciones de la sociedad civil, sobre formulación de políticas, programas, proyectos u otros aportes que se soliciten y que requieran del conocimiento y de la especificidad profesional.

g) Promover y participar en congresos, jornadas, conferencias, trabajos de investigación y cualquier otra forma de difusión, profundización y estudio que refieran al trabajo social y a las ciencias sociales.

h) Participar e impulsar la actualización de los planes de estudio universitarios de la carrera Trabajo Social, aportando informes, investigaciones, proyectos y cualquier otro tipo de colaboración que contribuya al mejoramiento de la formación académica del profesional; conviniendo también con distintas universidades nacionales y/o extranjeras la realización de cursos de capacitación, actualización y/o postgrados.

i) Posicionarse y expedirse ante situaciones sociales, decisiones políticas, y/o acciones relacionadas a la vulneración de derechos y/o que afecten a personas, grupos y/o comunidades específicas.

j) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.

k) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deben abonar los colegiados.

l) Establecer la fijación de aranceles profesionales.

m) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen. Participar como jurado en concursos de profesionales.

n) Dictar sus reglamentos internos.

ñ) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los . fines precedentemente consignados.

TITULO II -DE LOS PROFESIONALES

Inscripción de la matrícula

Art. 4°.- El ejercicio de la profesión trabajo social en la Provincia de Entre Ríos, requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Trabajadores Sociales.

Requisitos para la inscripción

Art. 5º.- El profesional que solicita su inscripción deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1°- Presentar título profesional habilitante en trabajo social, entendiendo por tal los títulos de grado universitario: Trabajador/a social, licenciado/a en servicio social y/o trabajo social, otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente y que integren el sistema universitario argentino.

2° - Podrán también inscribirse:

a) los Profesionales que revaliden un título extranjero análogo a los mencionados en el inciso 1° del presente articulo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Los profesionales en trabajo social de tránsito en la provincia, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de

investigación, asesoramiento o docencia y otra actividad especifica del trabajo social, durante el término de vigencia de sus contratos.

3°- Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.

4°- Tener residencia en la Provincia de Entre Ríos y constituir un domicilio especial que servirá a los efectos de las notificaciones en su relación con el Colegio mientras no lo sustituya, excepto el caso del requisito 2°, inciso b) del presente artículo, que solo deberá constituir un domicilio especial.

Trámite de la inscripción. Matrícula

Art. 6º.- El Colegio verificará si el peticiominte reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta dias hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aprobada la inscripción, el Colegio entregará un carnet y un certificado habilítante. la falta de resolución del Colegio dentro del plazo establecido tendrá la solicitud por denegada, quedando el peticionante habilitado para interponer recurso por denegatoria tácita.

Corresponde al Colegio atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales de Trabajo Social en ejercicio, debiendo comunicar al organismo “empleador” competente, cualquier modificación derivada de bajas, suspensiones, cancelaciones o renuncias.

Inhabilidad

Art. 7°.- No podrá formar parte del Colegio, ni podrán ejercer la profesión en todo el territorio de la Provincia de Entre Rios:

1°- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5°.

2°- El profesional ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

Denegación de la inscripción

Art. 8°.- Podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio, cuando:

1- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5°.

2- El profesional que ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

3- Se halle incurso en situación de las previstas en el Artículo 7°.

Recursos contra la denegatoria

Art. 9°.- La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula, en forma expresa o tácita, en el caso del Articulo 6° primer párrafo, será apelable dentro de los diez días hábiles de notificado o de los diez días contados a partir del día siguiente a cumplirse los treinta días de presentación de la solicitud sin que el Colegio se haya pronunciado, el peticionante podrá interponer recurso de apelación fundado ante el Consejo Directivo, quien deberá darle entrada e incorporarlo en el orden del día de la próxima asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, para que ésta lo resuelva, según el procedimiento que por resolución establecerá el Consejo Directivo.

Reinscripción

Art. 10°.- Quien haya obtenido resolución denegatoria de inscripción, podrá reiterar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas motivantes de la misma. Si esta petición fuera también denegada no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de doce meses.

Derechos de los colegiados

Art. 11°.- Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1- Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.

2- Tener voz y voto en las asambleas.

3- Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias.

4- Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.

5- Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.

6- Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30°.

7- Proponer por escrito al Consejo Directivo las sugerencias o proyectos que se consideren oportunos.

8- Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias con la firma del veinte (20%) por ciento de los matriculados dentro de los cinco dias de publicada la convocatoria.

Deberes de los colegiados

Art. 12°.- Son deberes de los colegiados:

1- Pagar la cuota mensual y los aportes que estableciera el Colegio para su funcionamiento.

2- Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, espacios de trabajo, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.

3- Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.

4- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.

5- Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.

6- Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional.

Compromiso público

Art. 13°.- Aprobada la inscripción, el profesional de Trabajo Social se comprometerá en acto público ante el Presidente del Colegio, a desempeñar lealmente la profesión, a observar las disposiciones del código de ética, a participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios especificos de la profesión y los de la solidaridad profesional y social.

Defensa de la matricula.

Art. 14°.- Todo graduado en Trabajo Social, o Servicio Social conforme títulos emitidos antes del cambio de denominación, deberá encontrarse matriculado en el Colegio de Trábajadores Sociales para ejercer su profesión. La omisión de la matriculación importará el ejercicio ilegal de la profesión con las consecuentes sanciones civiles y penales que dicho ejercicio importe. Las instituciones oficiales públicas, privadas o mixtas, como asimismo cualquiera de los tres poderes del Estado, que requieran profesionales que desempeñen funciones propias de la profesión Trabajo Social deberán cubrir los cargos respectivos con profesionales matriculados en el Colegio, en caso contrario serán corresponsables civil y penalmente del ejercicio ilegal de la profesión.

TITULO III - DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL

Propósitos

Art. 15°.- Trabajo Social, como profesión y disciplina del campo de las ciencias sociales, se vincula a temas ligados a derechos humanos, cuestión social y a problemáticas sociales y que se expresan como obstáculos (materiales y simbólicos) en los procesos de producción y reproducción social de los sujetos, Desde una perspectiva propositiva, aporta en la construcción de alternativas para la modificación, superación y/o transformación de dichos obstáculos -reales y/o potenciales- de personas, familias, grupos y organizaciones, en actividades de prevención, asistencia y promoción.

Incumbendas profesionales

Art. 16°.- Se entiende por ejercicio profesional de Trabajo Social al conjunto de acciones y/o realización de actividades, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.

Art. 17°.- En el marco de defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y de la especificidad profesional que les otorga el título habilitante, los/as licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para la realización de las siguientes acciones y/o actividades profesionales:

1. Asesoramiento, diseño, implementación, auditoría y evaluación de:

a) Políticas público-sociales vinculadas con distintos temas, campos y niveles de complejidad tales como: desarrollo social, hábitat y vivienda, salud, discapacidad, educación, trabajo, ambiente, justicia, niñez y adolescencia, vejez, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas y adicciones, entre otros;

b) Planes, programas y proyectos sociales;

c) Proyectos socio-institucionales de organizaciones formales e informales;

d) Diagnósticos de situaciones y contextos singulares, familiares, grupales, institucionales, comunitarios; estudios sociales y ambientales;

2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, incorporando aspectos socio-económicos, políticos, ambientales y culturales en la lectura, identificación y comprensión de situaciones abordadas, para el diseño de estrategias de intervención acordes.

3. Intervención profesional en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.

4. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, socio-sanitarios, socioambientales e informes situacionales y/o periciales.

5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.

7. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de normativas y legislaciones de carácter social; Integración de foros y consejos de promoción y protección de derechos.

8. Dirección, organización y administración de organizaciones institucionales públicas y/o privadas en diferentes niveles de complejidad y decisión de políticas y/o líneas de acción público-sociales.

9. Desempeño de tareas de docencia, tutorías, orientación, capacitación, investigación, supervisión, gestión, en diferentes niveles del sistema educativo, formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.

10. Desempeño de funciones de dirección, docencia de grado y posgrado, extensión, investigación, gestión, en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en Trabajo Social y en ciencias sociales.

11. Dirección e integración de equipos en el desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:

a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;

b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;

c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de condiciones que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación y/o superación.

Derechos de los profesionales

Art. 18°.- Son derechos básicos de los trabajadores sociales, sin perjuicio de los que surjan de las caracteristicas propias de la profesión y otras disposiciones legales, los siguientes:

a) Realizar acciones propias del ejercicio profesional con libertad ideológico/científica dentro del marco legal.

b) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

c) Diseñar estrategias y alternativas de intervención profesional a nivel institucional, singular/familiar, grupal/comunitario, a través de la inserción en campos ligados a desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, hábitat y vivienda, organizaciones sociales y otros espacios que tengan que ver con el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.

d) Negarse a realizar actos o colaborar, en la implernentación de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional. o que no se vinculen con las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.

e) Acceder a instancias de actualización y capacitación en el campo disciplinario del Trabajo Social, de las ciencias sociales y de las políticas público-sociales.

Cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional, se incluye la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar días de licencia anuales, destinados a la formación y actualización profesional, en instituciones académicas, en tareas de investigación y/o recuperación de las prácticas profesionales. Dicha licencia no afectará las condiciones del víncuio laboral-profesional en lo que hace a salario, honorarios, y/o cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

f) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por el Colegio y/o por la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social).

g) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique riesgo a la integridad física de los profesionales o bien a su salud física y/o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio profesional.

h) Contar con períodos de recuperación psicofísica cuando el ejercicio de la profesión se desarrolle en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física y/o mental de los profesionales. Dichos períodos de recuperación no afectarán las condiciones del vínculó laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales.

i) Concurrir a asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de organizaciones profesionales de Trabajo Social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo, y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

j) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través del Colegio y/o FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social).

Obligaciones de los profesionales

Art. 19°.- Son deberes de los trabajadores sociales, sin perjuicio de los que surjan de las caracteristicas propias de la profesión y de otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Desarrollar su práctica profesional con compromiso ético/político, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la construcción de ciudadanía y la forma de vida democrática.

b) Reconocer la dignidad de la persona; el carácter único de cada sujeto (individual y colectivo); su derecho de elección y autodeterminación en cuanto a sus necesidades, intereses, deseos y prioridades; sus posibilidades de problematización y búsqueda de alternativas de resolución; y su capacidad para asumir responsabilidades.

c) Ejercer la profesión conforme a lo establecido en el código de ética que sustenta el Colegio.

d) Prestar colaboración, ante casos de epidemias, desastres u otras emergencias.

e) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación. vigente en la materia.

f) Inscribirse en la matrícula del Colegio y mantener al día el pago de la cuota mensual respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión Trabajo Social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el territorio provincial.

Pericias: Aranceles y pautas para su regulación

Art. 20°.- A fin de salvaguardar la jerarquía profesional y dignificar las funciones de los peritos trabajadores sociales, se establecen las siguientes pautas regulatorias de los honorarios profesionales con el objeto de garantizar una íntegra y justa retribución de los trabajos realizados. A tal fin, se tendrán en cuenta para la regulación:

a) El monto o la cuantía económica del asunto, si éste fuera susceptible de apreciación pecuniaria.

b) El valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada.

c) La complejidad de las cuestiones planteadas en la pericia y volcadas en el informe.

d) La responsabilidad que pueda derivarse para el profesional.

Art. 21°.- El profesional que deba realizar una pericia podrá solicitar al Juez anticipo de gastos para cubrir aquellos que demande la labor, por el monto solicitado deberá dar detalle de los conceptos por los que lo solicita y rendir cuentas de los mismos concluida la pericia.

Unidad arancelaria

Art. 22°.- Se establece la unidad arancelaria de Trabajo Social (UTS), cuyo valor será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Trabajadores Sociales por resolución. La actualización. del mismo será semestral, determinándose en enero y julio de cada año el valor de la unidad.

Art. 23°.- En los juicios con cuantía económica los honorarios de los peritos trabajadores sociales deberán establecerse entre un 4% y 8% de la cuantía del mismo. En los juicios sin cuantía económica, o meramente declarativos será de aplicación para la regulación de los honorarios los incisos b), c) y d) del Artículo 20° y nunca podrán ser inferiores a 50 UTS.

TITULO IV - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Recursos

Art. 24°.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

1 - La cuota periódica que deberán abonar los colegiados.

2 - Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros

3 - Las multas originadas en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

4 - Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea 5- Las donaciones, legados y subsidios.

Forma de percepción de la cuota, tasas, multas y contribuciones

Art. 25°.- Si dentro del plazo de vencimiento de una deuda al Colegio él colegiado no cumpliese con su pago, el Colegio se encuentra facultado para el cobro compulsivo de sus acreencias:

Las cuotas, tasas, multas y contribuciones ordinarias o extraordinarias adeudadas deberán ser abonadas en las fechas establecidas, en caso de mora se procederá a su cobro compulsivo.

Al efecto constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, dará derecho a su cobro compulsivo a través de la Justicia sin necesidad de interpelación extrajudicial, quedando en mora de pleno derecho.

Se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del Colegiado la falta de regularización de su cuota por seis (6) meses. Hasta tanto regularice su situaciÓn de moroso, la suspensión declarada inhabilitará al deudor al ejercicio profesional por el tiempo que dure su deuda. Las instituciones públicas o privadas deberán abstenerse de su contratación para el ejercicio profesional, bajo pena de la aplicación de las sanciones del Artículo 14°.

TITULO V - DE IAS AUTORIDADES

Órganos directivos

Art. 26°.- Son órganos del Colegio:

1 - La Asamblea

2 - El Consejo Directivo 3- La Mesa Ejecutiva

4 - El Tribunal de Disciplina.

Carga pública

Art. 27°.- Se declara carga pública a todas las funciones que se ejercen en el Colegio, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. La función de miembro del Tribunal de Disciplinas es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en alguno de los otros órganos del Colegio.

1 - La asamblea

Integración

Art. 28°.- La Asamblea es el órgano máximo del Colegio y es un derecho de todos los profesionales inscriptos en la matrícula ser parte de ella. La integrarán aquellos que se encuentren presentes en el lugar, el día y la hora en que se cite a estar presentes a todos los matriculados en las formas legales previstas.

Competencias

Art. 29°.- Es competencia de la Asamblea:

1° - Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.

2° - Sancionar el Códigode Ética

3° - Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio.

4° - Fijar los montos de las multas y contribuciones extraordinarias y los intereses correspondientes.

5° - Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

6° - Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus

cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

7° - Autorizar la venta de los inmuebles propiedad del Colegio de Trabajadores Sociales. Sin dicha aUtorización que deberá estar en el orden del día, ninguna autoridad podrá disponer de los bienes propiedad del Colegio.

Funcionamiento

Art. 30°.- las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del cinco (5%) por ciento de los profesionales inscriptos en la matrícula. Las citaciones a la asamblea se efectuarán por medio fehaciente.

Para que se constituya válidamente la asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario. Las asambleas serán presididas por el "Presidente del Consejo Directivo,su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la propia Asamblea.

2 -El Consejo Directivo

Integración

Art. 31°.- El Consejo Directivo se integrará con:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Pro-Secretario
- Tesorero
- Pro-Tesorero
- Cuatro (4) Vocales Titulares
- Cuatro (4) Vocales suplentes.

Elección

Art. 32°- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto secreto de cada uno de los miembros de la Asamblea.

Se llamará a asamblea para designar una Junta Electoral al efecto compuesta por tres (3) miembros que no deberán ocupar cargos en el Colegio ni ser candidatos a ocuparlos.

La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral del Colegio de Trabajadores Sociales, su duración, será desde que es designada en la asamblea para dicha función, hasta que se proclaman las autoridades electas en asamblea. Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral con no menos de quince (15) dias de anticipación a la fecha de la asamblea electoral. El reglamento establecerá la composición, forma de elección y procedimiento de la Junta Electoral, debiéndose asegurar su imparcialidad.

Requisitos

Art. 33°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos años de matriculación y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. El reglamento establecerá la competencia y las suplencias de cada cargo. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Funcionamiento

Art. 34°.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos que se requiera mayoría especial. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

Atribuciones del Presidente

Art. 35°.- El Presidente del Consejo Directivo recibirá el nombre de Presidente del Colegio o su reemplazante legal, ejercerá la representación; presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva y será el encargado de implementar las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo. Podrá resolver asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

Art. 36°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1° - Reglamentar la presente ley y dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del Colegio, conforme esta norma.

2° - Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 3° excepto la indicada en el inciso b).

3° - Dictar el Código de Ética y el procedimiento disciplinario y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.

4° - Convocar las asambleas y redactar el orden del día de las mismas.

5° -Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas.

6° - Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos.

7° - Deliberar una vez cada dos meses, por lo menos, en cualquier lugar de la provincia.

8° - Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales.

9° - Citar a asamblea para designar la Junta Electoral

10° - Fijar las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva.

11° - Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance y el Inventario del ejercicio correspondiente y proponer en la misma . oportunidad el importe de la cuota, tasas y eventualmente las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 25°.

12° - Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes y denuncias relativos a presuntas faltas o violaciones de normas cometidas por los colegiados.

3 - La Mesa Ejecutiva Constitución

Art. 37°.- La Mesa Ejecutiva estará conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario y/o Prosecretario
- Tesorero y/o Protesorero
- Primer Vocal titular del Consejo Directivo.

Funcionamiento

Art. 38°.- El Consejo Directivo establecerá las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva. Esta podrá sesionar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, excepto los casos en que se requiera mayoría especial.

4 – El Tribunal de Disciplina Constitución

Art. 39°.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Actuarán ante el mismo dos fiscales titulares y serán elegidos por la Asamblea conjuntamente con la elección del Tribunal de Disciplina.

Para ser miembro de este tribunal o fiscal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de matriculado y ejercicio en la profesión en la Provincia de Entre Ríos.

Los miembros del Tribunal de Disciplina y los fiscales titulares durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Funcionamiento

Art. 40°.- El fiscal tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, acusar ante el Tribunal a los imputados en la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones del Tribunal.

Quien fuera acusado tiene derecho constitucional de defensa por sí o por su representante.

Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán pronunciarse sobre las acusaciones efectuadas fallando en la causa.

El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina.

TITULO VI - DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Fiscalización

Art. 41°.- Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se confiere el poder disciplinario.

Causales

Art. 42°.- Los profesionales ínscriptos en el Colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

1° - Condena Criminal firme por delito doloso, y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2° - Incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 19°.

3° - Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

4° - Violencia al régimen de incompatibilidad o el de inhabilidades, infracción al régimen arancelario.

5° - Incumplimiento de las normas de ética profesional.

6° - Toda contravención a las disposiciones de esta ley y de su reglamentación.

Sanciones disciplinarias

Art. 43°.- las sanciones disciplinarias son:

1° - Advertencia individual.

2° - Amonestación en presencia del Consejo Directivo.

3° - Multa por monto que no supere suma equivalente al momento de su efectivización, al valor de ocho cuotas periódicas.

4° - Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.

5° - Cancelación de la matrícula, la que solo procederá:

a)- Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez años, con el máximo de la sanción del inciso anterior.

b)- Por condena criminal firme por delito doloso o cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

Prescripción

Art. 44°.- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos. El inicio del trámite administrativo ante el Tribunal Disciplinario interrumpirá el plazo para que opere la prescripción. La paralización del expediente disciplinario por 30 días corridos dará inicio a un nuevo plazo de prescripción de dos años.

Rehabilitación

Art. 45°.- El Consejo Directivo por resolución fundada podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matricula siempre que hayan transcurrido cinco años del fallo disciplinario firme y cesado en su caso, las consecuencias de la condena penal recaida.

TITULO VII - DE LOS CíRCULOS DEPARTAMENTALES

Los círculos departamentales

Art. 46°.- Los Círculos departamentales son descentralizaciones territoriales que serán creados por el Consejo Directivo a solicitud de un mínimo de diez (10) colegiados con domicilio real en el departamento. Tendrán como. competencia realizar actividades científicas y sociales, y otras que les fije el Consejo Directivo.

Norma transitoria

Art. 47°.- Todos los colegiados que se encuentren ejerciendo la profesión sin encontrarse matriculados en el Colegio de Trabajadores Sociales o hayan pedido suspensión de matricula pero no obstante ello trabajan en la profesión, o adeuden cuotas de sus matriculas al momento de la sanción de la presente ley, tendrán un plazo de 60 días para regularizar su situación frente al Colegio de Trabajadores Sociales, vencido el cual serán pasibles los colegiados como los empleadores de las sanciones que imponen los Articulos 25°, 14° y concordantes de la presente ley.

Derogación

Art. 46°.- Derógase la Ley N° 7579.

Art. 49°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 9 de diciembre de 2015

Ester González
Vicepresidente 1° H.C. de Senadores a/c Presidencia
Lautaro Schiavoni
Prosecretario H.C. de Senadores
José Angel Allende
Presidente H.C. de Diputados
Claudia N. Krenz
Prosecretaria H.C. de Diputados

Paraná, 23 de diciembre de 2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 23 de diciembre de 2015. Registrada en la fecha bajo el Nº 10412. CONSTE – **Mauro G. Urribarri**.

GOBERNACION

DECRETO Nº 2018 GOB

Paraná, 29 de junio de 2015

Reconociendo el gasto efectuado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, según factura "C" N° 0001-00000004, por un total de $ 12.500, del Sr. Leandro Planas, en concepto de honorarios por servicios de "Asesoramiento y Formulación del Proyecto Unidad Ejecutora", para la mencionada Secretaría.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar al Sr. Leandro Planas, el importe mencionado en el presente decreto, conforme la factura obrante en autos.

— — —

DECRETO Nº 2019 GOB

Paraná, 29 de junio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 20.000, a la asociación cooperadora de la Escuela N° 47 "El Chimborazo", Crucesitas Séptima, Dpto. Nogoyá, en la persona de su presidente, señor Hernán Darío Donda, MI N° 24.630.852, domiciliado en ejido Viale, Dpto. Paraná, con destino a solventar los gastos que demandó la organización de los festejos en conmemoración del 75° aniversario de dicho establecimiento educativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada al presidente de la asociación cooperadora señor Hernán Darío Donda.

— — —

DECRETO Nº 2020 GOB

Paraná, 29 de junio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 3.000, a la Sra. Aída Adelina Garzon, MI N° 4.779.005, domiciliada en calle Rivadavia N° 1284, de la ciudad de Villaguay, con destino a solventar los gastos derivados de su enfermedad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada a la Sra. Aída Adelina Garzon.

— — —

DECRETO Nº 2021 GOB

Paraná, 29 de junio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 9.850, a la Sra. Viviana Alicia Ferreyra, MI N° 28.647.654, domiciliada en calle 1590 N°2118, Barrio San Francisco de Asis, de la ciudad de Paraná, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de materiales de construcción, a fin de mejorar las condiciones habitacionales y la calidad de vida de su hijo Máximo Juan Manuel García, atento a la patología que padece, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada a la Sra. Viviana Alicia Ferreyra.

— — —

DECRETO Nº 2022 GOB

Paraná, 29 de junio de 2015

Otorgando a las personas que a continuación se detallan, subsidios por los montos y destinos especificados en cada caso, haciendo un total de $ 4.000, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia:

Cozza Carlos, MI N° 10.685.674, domiciliado en calle Artusi N° 1896, B° Rocamora, de la ciudad de C. del Uruguay, con destino a solventar gastos derivados de la enfermedad de su nieto Franco Laureano Garnier - $ 2.000.

Zeni Adalberto Nicolás, MI N° 31.439.774, domiciliado en B° Paraná XIII, Sector C1, tira 6 s/n, PB N° 2, con destino a solventar gastos de subsistencia - $ 2.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente a cada una de las personas citadas, las sumas determinadas.

— — —

DECRETO Nº 2023 GOB

Paraná, 29 de junio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 48.500, a la asociación Pro Ayuda Casa del Anciano, con domicilio en calle Mendoza de la ciudad de Nogoyá, en la persona de su presidente, señor César Edgardo Alfredo Traverso, MI N°5.873.032, domiciliado en Bvard. España N° 1480, de esa ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda la obra de reparación de la red cloacal en el Hogar de Ancianos "Padre Zanitti", con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente la suma determinada al presidente de la asociación señor César Edgardo Alfredo Traverso.

— — —

DECRETO Nº 2044 GOB

Paraná, 29 de junio de 2015

Aprobando el contrato de comodato celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador de la Provincia don Sergio D. Urribarri y la Municipalidad de Victoria, representada por el Sr. Presidente Municipal don Rubén D. Garcilazo, respecto de un inmueble propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ubicado en esta Provincia, departamento y ciudad de Victoria, Avenida Costanera Dr. Pedro Radio s/n, Zona Puerto, consistente en cuatro galpones de 12,10 metros por 45,20 metros cada uno, de lo que resulta una superficie total cubierta de 2.187,68 m2., ubicados dentro de un terreno de mayor extensión, propiedad del Estado Provincial, de una superficie total de 66.470,82 m2., conforme plano de mensura registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia con el N° 15.721, partida inmobiliaria provincial N° 108.242, e inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la localidad de Victoria, a la matrícula N° 107.911, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta amojonada 2-3 al rumbo SE 46° 03' de 544,33 m., lindando con Municipalidad de Victoria.

SURESTE: mediante trece rectas amojonadas: 3-4 al rumbo SO de 49° 25' de 204,60 m., lindando con prolongación calle Dorrego; 4-5 al rumbo NO 12° 44' de 45,90 m.; 5-6 al rumbo NO 84 24' de 11,86 m.; 6-7 al rumbo NO 12° 07' de 110,63 m.; 7-8 al rumbo SO 81° 39' de 5,32 m.; 8-9 al rumbo NO 8° 32' de 25,64 m.; 9-10 al rumbo SO 83° 27' de 18,56 m.; 10-11 al rumbo NO de 8° 49' de 172,,88 m.; 11-12 al rumbo NO 54° 28' de 4,81 m.; 12-13 al rumbo SO 80° 45' de 77,15 m.; 13-14 al rumbo SO de 56° 03' de 7,75 m.; 14-15 SE 9° 14' de 254,80 m.; y 15-16 al rumbo SO de 80° 40' de 37,62 m., todas lindando con Dársena N° 1 del Puerto de Victoria – Río Victoria.

SUROESTE: mediante cinco rectas amojonadas 16-17 al rumbo NO 9° 22' de 181,47 m.; 17-18 al rumbo SO 81° 03' de 11,77 m.; 18-19 al rumbo NO 8° 58' de 126,61 m.; 19-20 al rumbo NE 14° 50' de 27,95 m., y 20-1 al rumbo NO 11° 12' de 105,62 m., lindando con Río Victoria.

Y NOROESTE: recta amojonada 1-2 al rumbo NE 80° 51' de 19,77 m., lindando con Avenida Costanera Dr. Pedro Radio, cuya primera copia se agrega y pasa a formar parte del presente, de conformidad a este decreto.

— — —

DECRETO Nº 2079 GOB

Paraná, 30 de junio de 2015

Aprobando los contratos de locación de obra celebrados entre el señor Gobernador de la Provincia, Dn. Sergio Daniel Urribarri y las Sras. Valeria Alejandra Adra, MI N° 32.833.842, Elizabeth Natalia Grinóvero, MI N° 30.558.283 y Ana Laura Pedemonte, MI N° 36.001.424, a partir del 4 de mayo y hasta el 31 de julio de 2015, por los que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican, los que agregados forman parte de este texto legal.

Encuadrando la gestión en las disposiciones del artículo 27° inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley de Contabilidad N° 5140, Ley 8964 (tuo del Decreto N° 404/95 MEOSP) y el Art. 142° inciso 4) apartados a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar a cada una de las locadoras, previa regularización de su situación tributaria ante la AFIP y/o ATER, según corresponda, presentación de facturas correspondientes y constancias de trabajo, los montos establecidos en la cláusula 4° de los referidos contratos, por el período comprendido entre el 4.5.2015 y el 31.7.2015, en concepto de honorarios por las obras encomendadas.

— — —

DECRETO Nº 2083 GOB

Paraná, 30 de junio de 2015

Aceptando la renuncia presentada por la Cra. María Florencia Lauría, MI N° 23.932.520, al cargo de Responsable Contable de la Corporación para el Desarrollo de Salto Grande, a partir del 1° de julio de 2015, agradeciéndole los servicios prestados.

— — —

DECRETO Nº 2086 GOB

Paraná, 6 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 60.000, a la Parroquia San José Obrero, con domicilio en calle Urquiza N°48, de la localidad

de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, en la persona de su párroco Pbro. Héctor Raúl Laderach, MI N° 12.726.971, domiciliado en la dirección previamente citada, con destino a solventar los gastos que demandan las refacciones edilicias en la Capilla "San Pedro", de Rocamora, perteneciente a la mencionada parroquia, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a abonar directamente al párroco, Pbro. Héctor Raúl Laderach, la suma determinada.

— — —

DECRETO Nº 2088 GOB

Paraná, 6 de julio de 2015

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015, mediante transferencia Compensatoria de créditos en la Jurisdicción 10 – Gobernación, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de $ 100.000, de acuerdo al detalle de la planilla analítica del gasto que agregada forma parte del presente decreto.

Otorgando un subsidio por la suma total de $ 100.000, a la Asociación Bomberos Voluntarios de Basavilbaso, con domicilio en calle Sargento Cabral N° 45, de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, en la persona de su presidente Sr. Gabino Julián Bartolo López, MI N° 5.811.285, domiciliado en calle Mitre N° 646, de la misma localidad, con destino a solventar la compra de materiales colocación de piso e instalación de luz y gas en la sede de dicha entidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia, haga efectiva al presidente de la entidad, Sr. Gabino Julián Bartolo López, la suma determinada.

MINISTERIO DE EDUCACION, DEPORTES Y PREVENCION DE ADICCIONES

DECRETO Nº 2072 MEDyPA

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 30 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa una modificación en la planta permanente de cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita dicha modificación con el objeto de proceder al cambio de tramo y reubicación del señor Horacio Oscar Heis, Personal Obrero y Maestranza, categoría 10, titular del Complejo Escuela Hogar "Eva Perón", Paraná, a Personal Profesional "B", categoría 5; y

Que la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación informa que el precitado agente ha registrado el título de Profesor de Geografía, otorgado por Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

Que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto, adjunta la planilla Anexo III, reflejando la modificación interesada; y

Que la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha emitido informe de competencia;

Que desde el punto de vista presupuestario, la modificación gestionada en autos encuadra en los términos del artículo 15° de la Ley N° 10.338; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015, de la Jurisdicción 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, Entidad 201: Consejo General de Educación, Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la planilla Anexo III, que forma parte de este instrumento legal.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, archívese y con copia remítanse las presentes actuaciones al Consejo General de Educación a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
José E. Lauritto

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 2091 MCyC

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 6 de julio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas desde el Ministerio de Cultura y Comunicación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesa efectuar la transferencia de cargos de los agentes Martín Carrere, DNI N° 23.578.795; Carina Olga Nuñez, DNI N° 18.460.535 y María Estela Jaime, DNI N° 18.115.157, dentro de la jurisdicción; y

Que asimismo solicita la transformación de un cargo del Programa 21 OSER Personal Superior Escalafonado, categoría 1, en un cargo Escalafón: 01 – Escalafón General, clase 02 – Administrativo y Técnico, Grupo 02 - Técnico, Tramo: 02 b) Técnico "B", categoría 3; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y la Dirección General de Personal emiten informes de competencia, según consta en autos; y

Que la Dirección General de Presupuesto ha tomado intervención, expresando que la modificación de cargos propuesta es técnicamente viable y encuadra en lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 10.338; y

Que obra conformidad de los agentes Carrere, Nuñez y Jaime, a la transferencia que se tramita en autos; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º: Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015 Ley 10.338, mediante una transferencia de cargos de la Jurisdicción 60 – Ministerio de Cultura y Comunicación, Unidades Ejecutoras: Orquesta Sinfónica; Secretaría de Cultura, Casa de la Cultura y Museos de la Provincia, conforme las planillas Anexo III, que agregadas forman parte del presente y de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2°: Transfiérase dentro de la planta permanente del Ministerio de Cultura y Comunicación al agente Martín Carrera, DNI N° 23.578.795, Escalafón: 01 – Escalafón General, clase 02 – Administrativo y Técnico, Grupo 01 – Administrativo, Tramo 02 b) Ejecución, categoría 8 de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos a la Secretaría de Cultura; a la agente Carina Olga Nuñez, DNI N° 18.460.535, Escalafón: 01 – Escalafón General, Clase 02 – Administrativo y Técnico, Grupo 01 – Administrativo, Tramo: 03 c) Supervisión, categoría 6 de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos a la Casa de la Cultura y a la agente María Estela Jaime, DNI N° 18.115.157, Escalafón: 01 – Escalafón General, Clase 02 – Administrativo y Técnico, Grupo 01 – Administrativo, Tramo: 02 b) Ejecución, categoría 3 de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos a Museos de la Provincia, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3°: Transfórmese en la Jurisdicción 60 – Ministerio de Cultura y Comunicación, Unidad Ejecutora: Orquesta Sinfónica, un cargo Escalafón General, Clase 01, Grupo 00, tramo 00, Personal Superior Escalafonado categoría 1, en un cargo Escalafón 01 – Escalafón General, Clase 02 – Administrativo y Técnico, Grupo 02 – Técnico, Tramo: 02 b) Técnico "B", categoría 3 y conforme lo expresado en los considerandos.

Art. 4°: Encuádrase la presente gestión en el artículo 15° de la Ley 10.338.

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas y de Cultura y Comunicación.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Pedro Baez
Diego E. Valiero

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 1841 MEHF

INCREMENTANDO SUELDOS BÁSICOS

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Vial; y

CONSIDERANDO:

Que se han mantenido reuniones con los representantes gremiales de los agentes viales, donde se analizó la situación de las remuneraciones del sector;

Que se ha resuelto incrementar los haberes básicos vigentes en un diez por ciento (10%) a partir del 1 de julio de 2015;

Que en este marco se ha resuelto incrementar la Bonificación por Permanencia en Obra Decreto Nº 4.864/86 MGJOySP, fijándola a partir del 1 de julio de 2015 en $ 132,40 para el personal que permanece en obra (Código 113) y $ 66,20 para los que regresan diariamente a sus domicilios (Código 120);

Que, asimismo, se ha acordado fijar el haber mínimo neto de asignaciones familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de $ 6.000 a partir del 1 de julio de 2015;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Increméntase en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de julio de 2015, los sueldos básicos de las distintas categorías del Escalafón Vial (Código 001), y fíjase sus montos en los valores que se detallan en el Anexo I, que como adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º Establécese, a partir del 1 de julio de 2015, el valor de la Bonificación por Permanencia en Obra Decreto Nº 4.864/86 MGJOySP en pesos ciento treinta y dos con cuarenta centavos ($ 132,40), para el personal que permanece en obra y en pesos sesenta y seis con veinte centavos ($ 66,20), para el personal que regresa de la obra a su domicilio diariamente.

Art. 3º — Fíjase el haber mínimo del Escalafón Vial, neto de asignaciones familiares y de Descuentos de Ley y del adicional por dedicación intensiva creado por Resolución Nº 228/92 DPV y modificado por Resolución Nº 2/10 DPV (Código 105), en la suma de pesos seis mil ($ 6.000), a partir del 10 de julio de 2015, incorporándose la suma necesaria para alcanzar dicho valor, con carácter remunerativo no bonificable.

Art. 4º — Impútase el gasto resultante en las partidas específicas de la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1842 MEHF

FIJANDO VALOR DE CONTRATO

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El régimen de retribución de los Docentes de Residentes Médicos Instructores de Médicos Residentes Colaboradores Docentes y Médicos Residentes; y

CONSIDERANDO:

Que a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en el marco de la política salarial de la Provincia, se ha analizado el régimen de retribución de los profesionales mencionados de manera que les sea extensiva la misma;

Que los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes-, los Colaboradores Docentes y los Médicos Residentes se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 8951 del Sistema Provincial de Residencias en Salud y su Decreto Reglamentario Nº 5946/00 MSAS;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 766/12 MEHF el valor de los Contratos (locación de servicios) de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes- resulta equiparado a los haberes del Subjefe de Servicio del Escalafón Médico Asistencial (Cargo 252), excluyendo los Adicionales Personales;

Que se ha decidido incrementar el valor de la remuneración de los Docentes de Residentes -instructores de Médicos Residentes-, fijándolos en $ 14.390, a partir del 1 de julio de 2015, con carácter remunerativo no bonificable;

Que en lo referente a los Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas corresponde incrementar la remuneración establecida por Decreto Nº 766/12 MEHF, fijando el valor de la hora cátedra en $ 73,90.a partir del 1 de julio de 2015 y con un máximo de 30 horas mensuales;

Que conjuntamente corresponde incrementar el valor de la beca a percibir por los médicos residentes establecida por Decreto Nº 3.119/13 MS, fijándola en $ 9.510 a partir del 1 de julio de 2015, con carácter no remunerativo no bonificable, mientras dure la residencia;

Que por el Decreto Nº 5.025/09 MSAS se implementó un suplemento no remunerativo mensual, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis, cuyo monto conforme al Decreto Nº 748/15 MEHF asciende a $ 756;

Que es decisión compensar el desfasaje producido en el ingreso de los residentes provinciales y nacionales, estableciéndose dicho valor en la suma de $ 832, a partir del 1 de julio de 2015;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Fíjase el valor del contrato de locación de servicios para el docente de residentes médicos instructor de médicos residentes en pesos catorce mil trescientos noventa ($ 14.390), a partir del 1 de julio de 2015, con carácter remunerativo no bonificable.

Art. 2º — Fíjase el valor de la hora cátedra del colaborador docente en pesos setenta y tres con noventa centavos ($ 73,90), a partir del 1 de julio de 2015 y con un máximo de 30 horas mensuales.

Art. 3º — Establécese el valor de la beca de los médicos residentes en pesos nueve mil quinientos diez ($ 9.510), a partir del 1 de julio de 2015, con carácter no remunerativo no bonificable y mientras dure la residencia.

Art. 4º — Fíjase en pesos ochocientos treinta y dos ($ 832) mensuales, a partir del 1 de julio de 2015, el valor del suplemento de carácter no remunerativo, establecido por el Decreto Nº 5.028/09 MSAS, en concepto de compensación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los profesionales residentes.

Art. 5º — Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en los artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1843 MEHF

FIJANDO RETRIBUCIÓN

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 2.555/92 MSAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º del mismo se fija la retribución correspondiente a las guardias activas y pasivas que se abonan a los médicos en los centros asistenciales;

Que es decisión de este Poder Ejecutivo actualizar el valor de las mismas, teniendo en cuenta las pautas generales aplicadas en el marco de la política salarial de la Provincia;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 6.782/07 MEHF, se abona una suma diferencial a las guardias activas, realizadas los sábados, domingos y días feriados, lo que es conveniente mantener fijando un adicional del 20% a los valores que determinen para los días hábiles;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide incrementar el valor fijado para las guardias médicas activas y pasivas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Fíjase la retribución de las guardias médicas en los valores siguientes:

I. Guardias Médicas Activas de veinticuatro (24) horas: en pesos un mil ochocientos cuarenta ($ 1.840), a partir del 1 de julio de 2015.

II. Guardias Médicas Pasivas de veinticuatro (24) horas: en pesos novecientos veinte ($ 920), a partir del 1 de julio de 2015.

Art. 2º — Establécese que las Guardias Médicas Activas que se cumplan los días sábados, domingos y feriados se abonarán con un incremento del veinte por ciento (20%), sobre el valor establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — El incremento diferencial establecido en el artículo anterior se abonará a las guardias efectivamente cumplidas, de acuerdo a informe fundado emitido por los Directores de los Centros Asistenciales y acorde a una planificación realizada.

Art. 4º — Impútase el gasto resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas del presupuesto vigente del Ministerio de Salud.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1844 MEHF

INCREMENTANDO SUELDOS BÁSICOS

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Sanidad Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial para todos los escalafones, se ha analizado la situación salarial del Escalafón Sanidad, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que en este marco se ha decidido incrementar los sueldos básicos del escalafón en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de julio de 2015;

Que, además, se ha decidido incrementar en igual proporción la bonificación remunerativa bonificable creada por Decreto Nº 1.105/05 MEHF, modificado por Decreto Nº 3.159/08 MEHF (Código 16), la compensación remunerativa bonificable, otorgada por Decreto Nº 7.778/05 MEHF, modificada por Decreto Nº 1.264/08 MEHF (Código 231), y fijar nuevos valores del adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto Nº 1.916/90 MEHF (Código 130) y del adicional remunerativo no bonificable, creado por Decreto Nº 4.223/04 MEHF (Código 271);

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Increméntase en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de julio de 2015, los sueldos básicos del Escalafón Sanidad Carrera Profesional Asistencial (Código 001), la bonificación remunerativa bonificable creada por Decreto Nº 1.105/05 MEHF, modificado por Decreto Nº 3.159/08 MEHF (Código 016) y el adicional remunerativo no bonificable establecido por Decreto Nº 1.916/90 MEHF (Código 130), quedando sus montos en los valores que se detallan en el Anexo I que, como adjunto, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Establécese el valor de la compensación remunerativa bonificable, otorgada por Decreto Nº 7.778/05 MEHF, modificada por Decreto Nº 1.264/08 MEHF (Código 231) en pesos un mil siete ($ 1.007), a partir del 1 de julio de 2015, y el valor del adicional remunerativo no bonificable, creado por Decreto Nº 4.223/04 MEHF (Código 271), en pesos dos mil seiscientos cincuenta y uno ($ 2.651), a partir del 1 de julio de 2015.

Art. 3º — Impútase el gasto resultante en las partidas específicas del Ministerio de Salud.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos
Diego E. Valiero

DECRETO Nº 1845 MEHF

FIJANDO MONTO DE COMPENSACIÓN

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 768/12 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se instituye con carácter permanente la compensación, no remunerativa no bonificable, por gastos en elementos de seguridad (Código 017), que fuera otorgada a choferes de ambulancia por Decreto Nº 5.736/07 MEHF y prorrogada por los Decretos Nos. 334/08 MEHF, 1.473/09 MEHF, 2.209/10 MEHF y 1.831/11 MEHF;

Que el valor actualmente aplicado ha sido establecido por el Decreto Nº 746/15 MEHF del 31 de marzo de 2015;

Que se entiende prudente incrementar su valor adecuándolo al contexto vigente;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide incrementar el valor detallado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Fíjase en pesos doscientos sesenta y cuatro ($ 264), a partir del 1 de julio de 2015, el monto de la compensación por gastos en elementos de seguridad para choferes de ambulancia instituida por Decreto Nº 768/12 MEHF.

Art. 2º — Impútase el gasto resultante en las partidas específicas del presupuesto vigente del Ministerio de Salud.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1846 MEHF

INCREMENTANDO SUELDO BÁSICO

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Sanidad Carrera Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva desarrollada de conformidad a lo previsto en las Leyes Nos. 9.755 y Nº 9.811 se han realizado y discutido propuestas para las remuneraciones del presente año;

Que en reunión de paritarias del día 15 de abril del corriente, se llegó a un acuerdo salarial en base a la propuesta realizada por el Gobierno de la Provincia;

Que dicha propuesta fue puesta en vigencia parcialmente por Decreto Nº 749/15 MEHF, estableciendo a partir del 1 de marzo de 2015 un incremento del veinte por ciento (20 %) en el sueldo básico (Código 001) al adicional remunerativo no bonificable creado por Decreto Nº 1.916/90 MEHF, ratificado por Ley Nº 9.564 y Decreto Nº 5.467/04 MSAS y modificado por Decreto Nº 3.122/08 MEHF (Código 130), al adicional remunerativo bonificable para la antigüedad, creado por Decreto Nº 3.122/08 MEHF (Código 168), al adicional creado por Decreto Nº 5.248/08 MEHF (Código 192), y a la compensación por mayor horario creada por Decreto Nº 3.445/06 y modificada por Decreto Nº 6.492/07 MEHF (Código 018);

Que completando lo establecido en reunión de paritarias se ha acordado un incremento a partir del 1 de julio de 2015, del diez por ciento (10%) de los conceptos mencionados anteriormente;

Que conjuntamente se ha resuelto fijar el haber mínimo, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, en la suma de $ 6.610 a partir del 1 de julio de 2015;

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares y horas extraordinarias, y la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo se liquidará como un complemento de carácter remunerativo no bonificable;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Increméntase en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de julio de 2015, el sueldo básico (Código 001); el adicional remunerativo no bonificable creado por Decreto Nº 1.916/90 MEHF, ratificado por Ley Nº 9.564 y modificado por Decreto Nº 3.122/08 MEHF (Código 130); el adicional remunerativo bonificable para la antigüedad, creado por Decreto Nº 3.122/08 MEHF (Código 168); el adicional creado por Decreto Nº 5.248/08 MEHF (Código 192); y la compensación por mayor horario creada por Decreto Nº 3.445/06 y modificada por Decreto Nº 6.492/07 MEHF (Código 018).

Art. 2º — Fíjase, a partir del 1 de julio de 2015, el haber mínimo del Escalafón Sanidad Carrera Enfermería, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, en la suma de pesos seis mil seiscientos diez ($ 6.610).

El monto del haber mínimo dispuesto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Horas Extraordinarias, incorporándose la suma necesaria para alcanzar el nuevo monto mínimo con carácter remunerativo y no bonificable.

Establécese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, fijará los procedimientos y mecanismos de liquidación que resulten necesarios para la aplicación del presente.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto, son aplicables. cuando correspondiere, a los agentes sanitarios del Ministerio de Salud.

Art. 4º — Impútase el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas del Ministerio de Salud.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Desarrollo Social, a cargo del Ministerio de Salud, y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese.

SERGIO D. URRIBARRI
Carlos G. Ramos
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1847 MEHF

INCREMENTANDO SUELDOS BÁSICOS

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que se han mantenido reuniones con las autoridades de las Fuerzas de Seguridad, habiéndose analizado la estructura de las remuneraciones de este Escalafón;

Que en dicho marco se ha resuelto otorgar, a partir del 1 de julio de 2015, un incremento del diez por ciento (10%), de los sueldos básicos (Código 01), adicional remunerativo creado por Decreto Nº 3.902/94 MEOSP y modificado por Decreto Nº 1.107/05 MEHF (Código 130), asignación especial remunerativa creada por Decreto Nº 1.107/05 MEHF y modificada por Decreto Nº 7.247/05 MEHF (Código 17), Plus Mayor Seguridad creado por Decreto Nº 2.006/84 MHEOP, modificado por Decretos Nos. 4.167/92 MEOSP y 3.120/08 MEHF (Código 176) y adicional no remunerativo no bonificable creado por Decreto Nº 1.327/00 MEOSP y modificado por Decreto Nº 3.521/00 MEOSP (Códigos 276 y 296);

Que, además, se ha contemplado incrementar la compensación remunerativa no bonificable creada por Decreto Nº 772/04 MEOSP, modificada por Decreto Nº 3.120/08 MEHF y Decreto Nº 748/11 MEHF (Código 41 y 23), fijándola en $ 504 a partir del 1 de julio de 2015;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Increméntase en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de julio de 2015, los sueldos básicos (Código 001). el adicional remunerativo creado por Decreto Nº 3.902/94 MEOSP y modificado por Decreto Nº 1.107/05 MEHF (Código 130), la asignación especial remunerativa creada por Decreto Nº 1.107/05 MEHF y modificada por Decreto Nº 7.247/05 MEHF (Código 017), el plus mayor seguridad creado por Decreto Nº 2.006/84 MHEOP, modificado por Decretos Nos. 4.167/92 MEOSP y 3.120/08 MEHF (Código 176) y el adicional no remunerativo no bonificable creado por Decreto Nº 1.327/00 MEOSP y modificado por Decreto Nº 3.521/00 MEOSP (Códigos 276 y 296), quedando sus valores fijados en los importes que para cada cargo y concepto se expone en Anexo I, que como adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el valor de la compensación remunerativa no bonificable creada por Decreto Nº 772/04 MEOSP, modificada por Decreto Nº 3.120/08 MEHF y Decreto Nº 748/l1 MEHF (Código 41 y 23), en la suma de pesos quinientos cuatro ($ 504), a partir del 1 de julio de 2015.

Art. 3º — Impútase el gasto resultante en las partidas específicas de la jurisdicción.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1848 MEHF

ESTABLECIENDO TRAMOS DE HABERES Y MONTOS

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 669/15 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se estableció el monto de determinadas asignaciones familiares, y el monto de los haberes nominales que determinan el valor a percibir por tales conceptos;

Que a partir de julio de 2015, se han otorgado incrementos de las remuneraciones en esta Administración Pública Provincial;

Que conjuntamente se entiende oportuno adecuar la escala de haberes nominales, aplicables para determinar el valor a liquidar por tales conceptos, a fin de adecuarlos a la nueva estructura salarial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Establécese a partir del 1 de julio de 2015, los tramos de haberes nominales y los montos de las asignaciones familiares Ley Nº 5.729 y sus modificatorias, correspondiente a las prestaciones de Asignación por Matrimo-

nio, Asignación por Nacimiento de Hijo, Asignación por Adopción, Asignación por Pre-natal, Asignación por Hijo y Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, en los valores que a continuación se detallan:

Prestación - Haberes Nominales - Monto

Asignación por Pre-natal/Asignación por Hijo - hasta $ 9.820 - $ 644.

- - mayor $ 9.820 hasta $ 14.000 - $ 432.
- - mayor $ 14.000 hasta $ 28.710 - $ 260.
- - mayor $ 28.710 - $ 136.

Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes - hasta $ 14.000 - $ 2.100.

- - mayor $ 14.000 hasta $ 28.710 - $ 1.485.
- - mayor $ 28.710 - $ 1.080.

Asignación por Nacimiento - hasta $ 28.710 - $ 750.

- - mayor $ 28.710 - $ 600.
- - hasta $ 28.710 - $ 4.500.

Asignación por Adopción - mayor $ 28.710 - $ 3.600.

- - hasta $ 28.710 - $ 1.125.

Asignación por Matrimonio mayor $ 28.710 - $ 900.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1849 MEHF

INCREMENTANDO SUELDOS BÁSICOS

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva desarrollada de conformidad a lo previsto en las Leyes Nº 9.755 y Nº 9.811 se han realizado y discutido propuestas para las remuneraciones del presente año;

Que en reunión de paritarios del día 15 de abril del corriente, se llegó a un acuerdo salarial en base a lo propuesta realizada por el Gobierno de la Provincia;

Que dicha propuesta fue puesta en vigencia parcialmente por Decreto Nº 676/15 MEHF, estableciendo a partir del 1 de marzo de 2015 un incremento del veinte por ciento (20%) en el sueldo básico (Código 001), adicional remunerativo bonificable creado por el artículo 6º del Decreto Nº 7.459/04 MEHF (Código 005), adicional remunerativo bonificable para Antigüedad creado por Decreto Nº 1.916/90 MEH y modificado por Decreto Nº 3.116/08 MEHF (Código 130), y adicional creado por Decreto Nº 5.248/08 MEHF (Código 192);

Que completando lo establecido en reunión de paritarios, se ha acordado un incremento a partir del 1 de julio de 2015, del diez por ciento (10%) de los conceptos mencionados anteriormente;

Que conjuntamente se ha resuelto fijar el haber mínimo, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, en la suma de $ 6.000 a partir del 1 de julio de 2015, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de locación de servicios;

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto asignaciones familiares, compensación por gastos de traslado Decretos Nº 2.309/1992 y Nº 5.416/90 MGJOSP y horas extraordinarias;

Que la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo se liquidará como un complemento de carácter remunerativo no bonificable;

Que conjuntamente, y en coherencia con lo antes acordado se entiende conveniente incrementar los montos de los contratos de locación de servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón General, en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de julio de 2015;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Increméntase en un diez por ciento (10%), a partir del 1 de julio de 2015, los Sueldos Básicos (Código 001), el adicional remunerativo bonificable creado por el artículo 6º del Decreto Nº 7.459/04 MEHF (Código 005), el adicional remunerativo bonificable para Antigüedad creado por Decreto Nº 1.916/90 MEHF y modificado por Decreto Nº 3.116/08 MEHF (Código 130), y el adicional remunerativo creado por Decreto Nº 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I que como adjunto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fijase, a partir del 1 de julio de 2015, el haber mínimo del Escalafón General, neto de asignaciones familiares y de descuentos de ley, en la suma de pesos seis mil ($ 6.000) e incorpórese la suma necesaria para alcanzar el haber mínimo con carácter remunerativo y no bonificable.

El monto del haber mínimo dispuesto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto horas extraordinarias y compensación por gastos de traslado Decretos Nº 2.309/1992 y Decreto Nº 5.416/90 MGJOSP. Adóptase igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de locación de servicios.

Establécese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, fijará los procedimientos y mecanismos de liquidación que resulten necesarios para la aplicación del presente.

Art. 3º — Increméntase en un diez por ciento (10%). a partir del 1 de julio de 2015, el valor de los contratos bajo la modalidad de locación de servicios, que no estén equiparados a una categoría del Escalafón General.

Art. 4º — Impútase el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las jurisdicciones.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Adán H. Bahl
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 1875 MEHF

DISPONIENDO OTORGAMIENTO DE ASISTENCIA FINANCIERA

Paraná, 17 de junio de 2015

VISTO:

La situación actual de la empresa LAER S.E., y la solicitud de una asistencia financiera por parte del Tesoro Provincial o fin de atender obligaciones a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el señor interventor de LAER S.E. plantea la necesidad de cancelar obligaciones con agentes y personas que prestan servicios en el ámbito de dicha empresa;

Que LAER S.E. es una empresa del Estado Provincial constituida bajo la figura de Sociedad del Estado regulada bajo las normas de la Ley Nº 20.705;

Que por la característica de su constitución societaria, el Estado mantiene una responsabilidad subsidiaria en cuanto a todos los compromisos y deudas generados por su explotación, lo que pone de manifiesto la obligación del Estado Provincial de responder en el caso de incumplimiento por parte de la empresa;

Que, en tal marco, esta Administración entiende necesario disponer una asistencia financiera a dicha empresa, la que se instrumentará mediante la efectivización de manera directa por parte de la Tesorería General a cada una de las personas, por los montos que el señor Interventor de LAER S.E. ratifique;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Contaduría General de la Provincia;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10,338 de Presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese el otorgamiento a la empresa Líneas Aéreas de Entre Ríos S.E. de una asistencia financiera en concepto de transferencias a empresas públicas no financieras, por la suma de pesos doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y uno ($ 278.551).

Art. 2º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 -Ley Nº 10.338 mediante transferencia compensatoria de créditos en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la planilla analítica del gasto, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Impútase el egreso resultante de lo dispuesto mediante el presente a la cuenta: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 06, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 5, Partida Parcial 2, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto año 2015.

Art. 4º — Dispónese que la Tesorería General efectúe el pago de la asistencia financiera otorgada por el artículo 1º, instrumentándose la misma por el sistema de libramientos, los que serán emitidos por la Contaduría General a favor de cada una de las personas que obran detalladas en las planillas obrantes a fojas 2 y 3 del expediente de referencia y que se encuentran debidamente conformadas por el señor Interventor LAER S.E. Una vez efectuados los pagos, la Tesorería General entregará constancia de los mismos a la empresa.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 3256 MEHF

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 16 de septiembre de 2015

VISTO:

La renuncia presentada por el contador Eugenio Argüelles, al cargo de Director General de Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que el contador Eugenio Argüelles fue designado en tal cargo mediante el Decreto Nº 98/11 MEHF;

Que la renuncia presentada es motivada por el beneficio de jubilación ordinaria otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe al citado funcionario;

Que resulta procedente aceptar la renuncia presentada, agradeciendo los servicios prestados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Director General de la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas al contador Eugenio Argüelles, DNI Nº 11.720.402.

Art. 2º — Dispónese que la renuncia aceptada por el artículo 1º del presente, operara a sus efectos del 1 de octubre de 2015.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 3274 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 16 de septiembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas gestiona una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos a efectos de adecuar partidas pertenecientes a las Jurisdicciones: 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro; 10- Gobernación y 60- Ministerio de Cultura y Comunicación;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 de Presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015 Ley Nº 10.338 , mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos cuatro millones quinientos mil ($ 4.500.000), en las Jurisdicciones: 91- Obligaciones a Cargo del Tesoro; 10- Gobernación y 60- Ministerio de Cultura y Comunicación, de conformidad a las planillas analíticas del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones del artículo 14º de la Ley Nº 10.338 de Presupuesto año 2015.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 3282 MEHF

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando el contrato de locación de servicios celebrado con la señorita Fiama Stefanía Dinota, DNI Nº 37.282.216, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección General de Estadística y Censos, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2015, el que agregado forma parte integrante del presente decreto.

Imputando el egreso resultante de lo dispuesto en el presente a las Partidas Especificas de Personal de la Dirección General de Estadística y Censos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 3.688/08 GOB y sus modificatorios Decreto Nros. 4.433/10 MEHF y 4.509/12 MEHF.

La Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dispondrá la liquidación de la remuneración en la forma especifica en la cláusula cuarta del contrato, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

— — —

DECRETO Nº 3287 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 16 de septiembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Superior Tribunal de Justicia gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de incorporar al presupuesto vigente los remanentes correspondientes al ejercicio 2014 y los mayores recursos con afectación específica;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los disposiciones del artículo 16º de la Ley Nº 10.338 de Presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015 Ley Nº 10.338- mediante ampliación, por la suma de pesos once millones ochocientos dos mil quinientos noventa y seis con veintiséis centavos ($ 11.802.596,26), en la Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia, de conformidad a las planillas analíticas del recurso y del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la anterior en las disposiciones Presupuesto año 2015, modificación dispuesta en el artículo del artículo 16º de la Ley Nº 10.338 de presupuesto año 2015.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las actuaciones a la Contaduría General del Poder Judicial, a sus efectos.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 3328 MEHF

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Disponiendo el reconocimiento de las funciones de Jefe del Área Administrativa y de Servicio de la Tesorería General de la Provincia del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y del adicional por responsabilidad funcional a la señora Mónica Diana Paicovsky, DNI Nº l6.610.353, Legajo Nº 118.849, a partir del 11 de abril de 2015 y hasta la fecha del presente y ratificando la Resolución Nº 1/15 T.G.

Asignando transitoriamente la Jefatura del Área Administrativa y de Servicios de la Tesorería General de la Provincia a la agente Mónica Diana Paicovsky, DNI Nº 16.610.353, Legajo Nº 118.849, a partir de la fecha del presente.

Asignando el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente, a la agente Mónica Diana Paicovsky, DNI Nº 16.610.353, en virtud de lo dispuesto.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en los Decretos Nºs. 4458/90 MGJOSP Anexo I, punto G, 5384/03 GOB y sus modificatorios Nºs. 2426/04 GOB y 7376/08 GOB.

Autorizando a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a liquidar y efectivizar a la agente Paicovsky, los importes emergentes de lo dispuesto mediante el presente, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

La erogación emergente de lo dispuesto, será imputada a las partidas especificas de Gasto de Personal de la Tesorería General de la Provincia.

— — —

DECRETO Nº 3365 MEHF

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 16 de septiembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento obedece a la necesidad de financiar la ejecución de diversos Programas Deportivos desarrollados anualmente por dicho organismo;

Que al tomar intervención la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones de los artículos 14º y 19º de la Ley Nº l0.338 de presupuesto año 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2015 -Ley Nº 10.338- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de $ 21.000.000, en las Jurisdicciones 96: Tesoro Provincial; 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro; 40: Ministerio de Desarrollo Social y 55: Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones de conformidad a las planillas analíticas del gasto y del recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación dispuesta en el artículo anterior en las disposiciones de los artículos 14° y 19º de la Ley Nº 10.338 de Presupuesto año 2015.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones; de Desarrollo Social y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Jose E. Lauritto
Diego E. Valiero
Carlos G. Ramos

— — —

DECRETO Nº 3368 MEHF

ACTUALIZANDO LIMITES

Paraná, 17 de septiembre de 2015

VISTO:

La situación relativa a las normas vigentes en cuanto a montos aplicables en los procedimientos de las Contrataciones del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que los montos vigentes correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones (aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, y sus modificatorios), son los determinados mediante Decreto Nº 1334/14 MEHF, resultantes de la última actualización a marzo 2014;

Que se han producido variaciones en los precios de los bienes y servicios que son adquiridos y/o contratados por el Estado Provin-

cial, lo que demanda la modificación de los importes aplicables para sus contrataciones;

Que el artículo 28º Ley Nº 5140 de Contabilidad (t.u.o. Decreto 404/95 MEOSP) y modificatorias, establece la metodología para la actualización de los respectivos valores, en función de la variación de un índice promedio entre el de Precios al Consumidor Nivel General y el de Precios Mayorista Nivel General;

Que asimismo, resulta necesario proceder a la actualización de los montos vigentes correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones de Operaciones de Crédito Público aprobado por Decreto Nº 5016/97 MEOSP (y sus modificatorios);

Que conforme a lo expuesto, se ha considerado la variación promedio a julio 2015, a fin de proceder a la adecuación de los valores respectivos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Actualízanse los límites establecidos en los incisos a) y b) del artículo 27° de la Ley Nº 5140 (t.u.o. Decreto Nº 404/95 MEOSP) y sus modificatorios, de acuerdo a lo autorizado en el artículo 28º de la mencionada norma legal, los que quedan establecidos de la siguiente manera:

a) Por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ($ 364.000).

b) Hasta pesos setenta y tres mil ($ 73.000), según lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Modifícanse los artículos 6° y 7º del Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto Nº 1334/14 MEHF, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 6°: Los procedimientos enunciados a continuación se aplicarán dentro de los montos que en cada caso se indican:

1°) Más de $ 364.000, por Licitación Pública;

2º) Hasta $ 364.000, por Licitación Privada;

3°) Hasta $ 73.000, por Solicitud de Cotización;

4º) Hasta $ 3.000, por Compra Directa (sin cotejo).”

“Artículo 7º: Las autorizaciones y adjudicaciones de las contrataciones dispuestas en el artículo 5º del Decreto Nº 795/96

MEOSP, se efectuarán en la siguiente forma:

1) Nivel I: De conformidad con los procedimientos y montos máximos indicados en el artículo 6°.

2) Nivel II: Hasta $ 2.500 por Compra Directa (sin cotejo);

Hasta $ 73.000 por Solicitud de Cotización;

Hasta $ 364.000 por Licitación Privada;

Hasta $ 1.635.000 por Licitación Pública.

3) Nivel III: Hasta $ 2.100 por Compra Directa (sin cotejo);

Hasta $ 51.000 por Solicitud de Cotización;

Hasta $ 164.000 Por Licitación Privada.

4) Nivel IV: Hasta $ 1.500.- por Compra Directa (sin cotejo);

Hasta $ 17.500 por Solicitud de Cotización.

5) Nivel V: Hasta $ 1.100 por Compra Directa (sin cotejo); Hasta $ 15.000 por Solicitud de Cotización.”

Art. 3º — Modifícanse los artículos 7° Bis, 12º, 51º, 112º y 133°; del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según Decreto Nº 1334/14 MEHF, y los artículos 118º TER y 133 Bis, texto vigente según Decreto Nº 4290/13 MEHF y Decreto Nº 6129/06 GOB, respectivamente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7° Bis: Las contrataciones que se realicen en el ámbito de la jurisdicción Gobernación en concepto de gastos de sostenimiento, destinados a la alimentación del personal que presta servicios en la residencia del señor Gobernador, así como la atención de visitas protocolares recibidas por el titular del Poder Ejecutivo, se podrán efectuar por compra directa hasta el monto de pesos cuarenta mil ($ 40.000), autorizando dichas erogaciones la Secretaría de Coordinación de Gabinete y/o el organismo que la sustituya.

En las contrataciones imputables al concepto Cortesía y Homenaje del señor Gobernador conforme se define en la normativa vigente, cuando sean realizadas por la Gobernación se podrán realizar por compra directa y hasta el monto de pesos setenta y tres mil ($ 73.000).

Cuando dichas contrataciones sean efectuadas por los Funcionarios del Nivel II, los montos autorizados, ascenderán a la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000) y para el Jefe de Policía de la Provincia, los montos autorizados ascenderán hasta la suma de pesos dieciséis mil quinientos ($ 16.500)”.

“Artículo 12º: El llamado a licitación pública se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario de la localidad en que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos un (1) día en un diario de la localidad en que se realice el acto, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura, a contar desde la primera publicación en el Boletín. En el caso de ser necesaria la difusión del llamado en el exterior, el plazo será de treinta (30) días.

Cuando la licitación supere el monto de pesos un millón seiscientos treinta y cinco mil ($ 1.635.000) y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario con cobertura en la región que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en todo el territorio del país”.

“Artículo 51°: Las ofertas de hasta pesos cincuenta y un mil ($ 51.000) quedan exceptuadas de cumplir las garantías establecidas, salvo que expresamente se determine lo contrario”.

“Articulo 112°: Se invitará a cotizar con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura, o excepcionalmente con veinticuatro (24) horas si hubiere urgencia justificada o cuando el monto a contratar no exceda la suma de pesos diecisiete mil quinientos ($ 17.500). Se cursarán invitaciones a por lo menos tres (3) o mas firmas del ramo, según los topes reglamentados por el artículo 7º, preferentemente de la zona donde se verificará el acto”.

“Artículo 133º: Toda autorización de gastos que deba hacerse por la vía de excepción según el procedimiento previsto en el artículo 27°, inciso c), apartados a) y b) de la Ley Nº 5140 (t.u.o. Decreto Nº 404/95 MEOSP), se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de pesos setenta y tres mil ($ 73.000), en cuyo caso podrá disponerse por resolución de los funcionarios comprendidos en el Nivel II.

Quedan exceptuados de la autorización del Poder Ejecutivo, los gastos que efectúen bajo esta modalidad los Entes Autárquicos y Descentralizados, en cuyo caso serán dispuestos por resolución del Directorio o Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

En caso de contrataciones que impliquen la adquisición de medicamentos o insumos hospitalarios en forma urgente, y no por imprevisión, los Directores de Hospitales Nivel IV o de Institutos Provinciales que atiendan por su particularidad a personas con problemas de salud, podrán realizarlas por la vía de excepción según el procedimiento previsto en el artículo 27º, inciso c) apartados a) y b) de la ley, los mismo podrán autorizarlas y en el plazo de quince (15) días solicitar su aprobación al Ministro Secretario de Estado de Salud cuando el monto de la operación no exceda de pesos cuarenta mil ($ 40.000). Asimismo para el caso de los Directores de Hospitales Nivel VI y VIII, respecto de las contrataciones indicadas en el párrafo anterior, podrán autorizarlas en las mismas condiciones cuando el monto de la operación no exceda de pesos cuarenta y cuatro mil ($ 44.000) y de pesos cincuenta y dos mil quinientos ($ 52.500) respectivamente”.

“Artículo 118° TER: En los casos que el canon mensual estimado no supere los pesos cuarenta mil ($ 40.000), se publicarán por un día en el Boletín Oficial y en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien.

En los casos de que por las necesidades que tiene el Estado (edilicias, infraestructurales y/o características propias del bien a locar), sea necesario contratar en locación un inmueble que demande una erogación estimada a la Provincia superior a pesos cuarenta mil ($ 40.000) mensuales, la publicación se realizara por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y por un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien. Con las ofertas presentadas y previo análisis de si las mismas se ajustan a las condiciones requeridas y para este único supuesto que la erogación sea superior a la indicada, se dará intervención al Consejo de Tasaciones, quien informara sobre la razonabilidad de los montos ofertados”.

“Artículo 133 Bis: En caso de contrataciones urgentes, y no imprevisión, que impliquen la adquisición de repuestos y/o la ejecución de reparaciones con destino a los vehículos automotores afectados al Sr. Gobernador, a la Dirección General de Ceremonial y a la Dirección General de Información Publica y que se utilicen al servicio exclusivo del Gobernador de la Provincia, podrán realizarse por los responsables de las respectivas Unidades Ejecutoras por la vía de excepción prevista en el Art. 27º, Inc. c) apartados a) y b) de la Ley.

Los mismos podrán autorizar, mediante resolución fundada, estas contrataciones cuando el monto de la operación no exceda de pesos cuarenta mil ($ 40.000) y siempre con inspección y aprobación previa de la Dirección de Automotores.

Los responsables de dichas Unidades Ejecutoras identificaran, a los fines de la aplicación de esta disposición -mediante resolución-, la nomina de vehículos que en sus respectivas Reparticiones se encuentren afectados al servicio del Sr. Gobernador y que mantendrán actualizados en forma permanente.

Toda contratación que fuere enmarcada en esta excepción que no respondiere a fundamentos de urgencia y, por el contrario, estuviere motivada en imprevisión o causa análoga, hará pasible a los funcionarios que la ordenen de las sanciones que pudieren corresponder de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX - de las Responsabilidades del Decreto Nº 404/95 MEOSP”.

Art. 4º — Modifícase el inciso 3º) del artículo 49º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96

MEOSP, y sus modificatorios, texto vigente según Decreto Nº 1334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3°) En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del "Superior Gobierno de la Provincia".

Cuando el valor de la garantía supere la suma de pesos diecisiete mil quinientos ($ 17.500), el excedente deberá ser afianzado mediante aval bancario. Cuando el documento sea menor, salvo lo previsto en el artículo 51° del Reglamento, deberá acompañar estado contable de situación patrimonial y de resultados del último ejercicio, informado por contador público nacional matriculado".

Art. 5º — Modifícanse los incisos 3º) y 4º) del artículo 52º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/06 MEOSP, y sus modificatorios, texto vigente según Decreto Nº 1334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) Falta de Balance y/o Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados o certificación de los mismos, cuando el importe del documento no supere la cantidad de pesos diecisiete mil quinientos($ 17.500).

4°) Falta de aval bancario cuando su monto supere los pesos diecisiete mil quinientos ($ 17.500)."

Art. 6º — Modifícase el inciso e) del artículo 59° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/06 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto Nº 1334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) En caso de empate (igualdad de precios y condiciones) y superar el monto del renglón la cantidad de pesos tres mil setecientos ($ 3.700), se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de cinco (5) días. De subsistir el empate de los precios o no superar aquellos el monto especificado precedentemente, se dilucidará por sorteo".

Art. 7º — Modifícase el inciso b) del artículo 150° del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/06 MEOSP, y sus modificatorios, texto vigente según Decreto Nº 1334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas hasta la suma de pesos cincuenta y un mil ($ 51.000)".

Art. 8º — Modifícase el artículo 8º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/06 MEOSP, texto vigente según Decretos Nº 3521/09 MEHF, Nº 3868/09 MEHF, Nº 530/10 MEHF y Decreto Nº 1334/14 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 8°: A los efectos de las facultades que se confieren en el artículo 7° respecto de las autorizaciones y adjudicaciones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

B) - Competencias Especiales:

1 - Inherentes a Salud Publica:

Los Directores de Hospitales Nivel VIII; tendrán competencia para realizar las adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

1º) Hasta $ 200.000 por Licitación Privada;

2º) Hasta $ 73.000 por Solicitud de Cotización;

Los Directores de Hospitales Nivel VI, tendrán competencia para realizar las adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos y servicios de acuerdo a los siguientes montos:

1°) Hasta $ 127.500 por Licitación Privada;

2º) Hasta $ 40.000 por Solicitud de Cotización.

2 - Inherentes a Seguridad:

El señor Jefe de Policía de la Provincia y el señor Director General del Servicio Penitenciario, tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

1º) Hasta $ 200.000 por Licitación Privada;

2º) Hasta $ 73.000 por Solicitud de Cotización.

Los señores Directores de Logística, de Institutos Policiales, de Prevención y Seguridad Vial y Jefes Departamentales de la Policía; el Director Principal de Administración y los Directores de Unidades penales del Servicio Penitenciario, tendrán competencia para realizar adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a los siguientes montos:

1º) Hasta $ 227.000 por Licitación Privada;

2°) Hasta$ 40.000 por Solicitud de Cotización".

Art. 9º — Modifícase los montos establecidos en el artículo 4º y segundo párrafo del artículo 6º del Anexo I del Reglamento de las Contrataciones de Operaciones de Crédito Público, aprobado por Decreto Nº 5016/97 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según Decreto Nº 1334/14 MEHF, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Las contrataciones complementarias a las operaciones de crédito público enunciadas en el segundo párrafo del artículo 1º, cuando deban efectuarse en forma independiente a la operación principal, se realizaran conforme lo siguiente:

Licitación Pública: Cuando el costo de la operación a contratar supere el monto de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ($ 364.000) o su equivalente en otras monedas, se aplicara el procedimiento reglamentado por el artículo 3º.

Licitación Privada: Cuando el costo de la operación a contratar no supere el monto de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ($ 364.000) o su equivalente en otras monedas, la contratación deberá efectuarse por Licitación Privada.

Solicitud de Cotización: Cuando el costo de la operación a contratar no supere el monto de pesos setenta y tres mil ($ 73.000) o su equivalente en otras monedas, la contratación deberá efectuarse por Solicitud de Cotización".

"Articulo 6°: La contratación podrá realizarse en forma directa por vía de excepción, bajo la modalidad de libre elección por negociación directa, cuando la misma encuadre en las causales de excepción previstas en el artículo 27º, inciso c), apartado b) de la Ley Nº 5140 (t.o. Decreto Nº 404/95 MEOSP).

Las autorizaciones y/o adjudicaciones que deban realizarse por esta vía de excepción serán efectuadas por el Poder ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de pesos setenta y tres mil ($ 73.000) o su equivalente en otras monedas, en cuyo caso podrá ser dispuesta por el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas".

Art. 10º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 11º — Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

DECRETO Nº 3369 MEHF

SUSTITUYENDO TABLAS

Paraná, 17 de septiembre de 2015

VISTO:

La Leyes Nº 10270 y Nº 10353: y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16º de la Ley 10270 se sustituyó el artículo 29° de la Ley Impositiva Nº 9622 que establecía las alícuotas del Impuesto a los Automotores, creándose para este tributo diferentes tramos de valuación fiscal con una alícuota creciente en función de los mismos, a fin de respetar el criterio de progresividad del impuesto;

Que en razón de los diferentes incrementos registrados en los valores de aforo de los automotores, resulta necesario efectuar una modificación de los tramos antes citados, con el objeto de mantener una equidad tributaria entre los contribuyentes;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 10353 que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos fijadas en el artículo 29º de la Ley Nº 9622 (t.o. 2014) aplicables para la determinación del

Impuesto a los Automotores;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Sustitúyanse a partir del 1º de enero de 2015, las Tablas de Tramos establecidas por el artículo 16º de la Ley 10270, incorporadas al artículo 29º de la Ley 9622 por las siguientes: Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.

Base Imponible

Tramo — Mayor a –- Menor o Igual a — Cuota Fija $ –- Alícuota s/ Excedente

I, -, $ 13.000.00, $ 260,00, -;

II, $ 13.000,00, $ 38.000,00, $ 260,00, 0,018;

III, $ 38.000,00. $ 100.000,00. $ 706,00, 0,020;

IV, $ 100.000,00, $ 198.000,00, $ 1.935.00, 0,023;

V, $ 198.000,00, $ 305.000,00, $ 4.148.00, 0.026;

VI, $ 305.000,00, -, $ 6.888,00, 0,030.

Camionetas, Pick ups, Jeeps Pick Ups, Furgones y Similares

Base Imponible

Tramo — Mayor a –- Menor o Igual a — Cuota Fija $ –- Alícuota s/ Excedente

I, -, $ 13.000,00, $ 260,00, -;

II, $ 13.000,00, $ 51.000,00, $ 260,00, 0,020;

III, $ 51.000,00, $ 126.000,00, $ 1.008.00, 0,023;

IV, $ 126.000,00, $ 248.000,00, $ 2.704,00, 0.027;

V, $ 248.000,00, -, $ 5.954,00, 0,030.

Art. 2º — Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia a dictar las normas y efectuar las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Registrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

— — —

RESOLUCION Nº 04 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 14 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del Sr. Anisky Miguel Constantino; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo, incoado en fecha 30 de Noviembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por el interesado, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado;

Que conforme las disposiciones de la Directiva Nº 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del expediente Nº 1.698.648, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 09 de Diciembre del 2015 en la Dirección de Recursos Humanos – Coor. Gral. de Liquidaciones y RRHH – del Consejo General de Educación – Min. de Educación Dep. y Prev. de Adicciones;

Que en consecuencia, y en vistas del movimiento antes referenciado, se encontraría

cumplimentada la finalidad del recurso interpuesto, por lo que el mismo deviene abstracto, en virtud de haberse activado el trámite del expediente N° 1.698.648, no encontrándose configurado en la especie, la demora administrativa que prevé el Art. 72° Ley 7.060;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Declarar abstracto el recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del Sr. Anisky Miguel Constantino, con domicilio legal en calle Avda. Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, conforme los argumentos expresados en los considerandos del presente acto.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio para la notificación fehaciente del interesado.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 05 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 14 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Silva Adriana Ester; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo, incoado en fecha 30 de Noviembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado;

Que conforme las disposiciones de la Directiva Nº 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del expediente Nº 1.521.511, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 16 de Diciembre del 2.015 en la Dirección de Recursos Humanos – Coor. Gral. de Liquidaciones y RRHH – del Consejo General de Educación – Min. de Educación Dep. y Prev. de Adicciones;

Que en consecuencia, y en vistas del movimiento antes referenciado, se encontraría cumplimentada la finalidad del recurso interpuesto, por lo que el mismo deviene abstracto, en virtud de haberse activado el trámite del expediente N° 1.521.511, no encontrándose configurado en la especie, la demora administrativa que prevé el Art. 72° Ley 7.060;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Declarar abstracto el recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Silva Adriana Ester, con domicilio legal en calle Avda. Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, conforme los argumentos expresados en los considerandos del presente acto.-

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio para la notificación fehaciente de la interesada.

Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Reina Gladys Norma s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17396, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GLADYS NORMA REINA, MI 2.326.319, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20.10.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de noviembre de 2015 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria a/c.

F.C.S. 502-00003004 3 v./19.1.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, de la ciudad de Paraná, Dra. Silvia Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6, de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Paesano José Gaspar y Lamboglia Ana Elisabeth s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14837, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSE GASPAR PAESANO, MI 5.909.541 y ANA ELISABETH LAMBOGLIA, MI 9.166.096, vecinos que fueran del Dpto. Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 13.6.1987 y 20.2.2015, respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2015 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00003006 3 v./19.1.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Bernardt Ester Genoveva y Erbes Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17434, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ESTER GENOVEVA BERNARDT, MI 5.890.279, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en La Picada, en fecha 14.12.2004 y DANIEL ERBES, MI 5.917.452, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 29.6.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de diciembre de 2015 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00003013 3 v./20.1.16

SUCESORIOS

NUEVOS

COLON

El Sr. Juez Dr. José Manuel Tournour (Juez a cargo del despacho), a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Secretaría única, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, (secretaria suplente), quien suscribe, en los autos caratulados "Ramos Juan Aníbal; Lascano Pasión Argentina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12903-15), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JUAN ANIBAL RAMOS, MI N° 1.892.656 y PASION ARGENTINA LASCANO, LC 5.066.886, vecinos que fueran de la ciudad de San José, Departamento Colón, E. Ríos, fallecidos en fecha 25 de agosto de 1975 y el día 04 de mayo de 2010, respectivamente en la ciudad de San José, Depto. Colón, Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de agosto de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00003014 3 v./21.1.16

— — —

El Sr. Juez Dr. José Manuel Tournour (Juez a cargo del despacho),a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Secretaría única, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, (secretaria suplente), quién suscribe, en los autos caratulados "Torrant Delcio Pablo s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 12903-15)", cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por TORRANT DELCIO PABLO, MI 5.812.851, fallecido el 4 de julio de 2015 en la ciudad de Colón, vecino que fuera de la ciudad de San José, Departamento Colón, E. Ríos. Publíquese por tres días.

Colón, 06 de noviembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00003015 3 v./21.1.16

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a herederos de LIDIA PORTILLO

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Spinker Susana Patricia c/ Portillo Lidia y otros s/ Desalojo y cobro de alquileres", Expte. Nº 5327, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, a cargo de Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente, Secretaría Nº 4, Dr. Alejandro Centurión, secretario, se cita y emplaza a los herederos de LIDIA PORTILLO, para que dentro del plazo de quince días comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimientos de ley.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1) Tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 120, por denunciado el desconocimiento de herederos de Lidia Portillo. 2) Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, citando a los herederos de Lidia Portillo, para que dentro del plazo de quince días, comparezcan a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

Concordia, 18 de mayo de 2015 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00003008 2 v./19.1.16

— — —

a quienes se consideren con derecho

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Briozzi Lucas Matías c/ Randon Argentina SA y otra s/ Prescripción adquisitiva de cosa mueble", Expte. N° 5641, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente, Secretaría N° 4, Dr. Alejandro Centurión, suplente, se cita y emplaza por el término de quince días a quienes se consideren con derecho sobre los acoplados con las siguientes especificaciones técnicas: baranda volcable, 3 ejes dos más uno (2+1), dimensiones: 9,40 por 2,60 metros, baranda de un metro frontal y trasera de 1,80 metros, piso antideslizante, puerta trasera tipo libro de 1,80 metros con arcos para cargas con spring-break en dos ejes, lanza con ojal giratorio de 1,5 metros con aro giratorio jost, con paragolpes guardafangos de plástico, tanque de agua y llaves de rueda, portaauxilio, caja de herramientas y caja de lona, malacates, caja de carga RQ9600 de 1,60 de pecho y culata, blanco, tres llantas de 9,00 por 22,5 protto, modelo RQ.CS.BV.03.22.0002, chasis N° 8B8GRQA3FCM004378 y chasis N° 8B8GRQA3FCM004379.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de diciembre de 2015. Vistos: Estos autos venidos a despacho, lo peticionado, documental acompañada y que se agrega, proveyendo lo peticionado, y conforme lo previsto por los artículos 142, 143, 144, 307, 318, 329 y ccs del CPCC. Resuelvo: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... 6) Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a quienes se consideren con derecho sobre los acoplados objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días. 7) Por ofrecida prueba. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

Ana María Noguera, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00003009 2 v./19.1.16

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

CORDOBA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia y 13° Nom. C. y C. (Conc. y Soc. N° 1) de la ciudad de Córdoba, mediante Sentencia Nº 627 de fecha 9.12.2015, en los autos caratulados "Granjas del Centro SA – Gran concurso preventivo", Expte. Nº 2795245/36, dispuso la apertura del concurso preventivo de Granjas del Centro SA, CUIT 33-71075776-9, domiciliado en calle León y Pizarro Nº 2340, Bº Santa Clara de Asís, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

La sindicatura designada es el estudio Grenon/Gómez/Pereyra, con domicilio en calle 25 de Mayo Nº 125, 7º piso, de esta ciudad.

Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de sus créditos en el domicilio de la sindicatura, hasta el día 7.3.2016.

Córdoba, 28 de diciembre de 2015 – **Mercedes Rezzonico,** prosecretaria letrada.

F.C.Ch. 503-00000024 5 v./21.1.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

NUEVAS

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 03/2016

OBJETO: adquisición de emulsión y concreto asfáltico.
FECHA DE APERTURA: 2 de febrero de 2016.
HORA: 10.00.
LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 152.700.
VALOR DEL PLIEGO: $ 150.

Licitación Pública Nº 04/2016

OBJETO: adquisición de repuestos equipo vial.
FECHA DE APERTURA: 2 de febrero de 2016.
HORA: 11.00.
LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 85.000.
VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Licitación Pública Nº 05/2016

OBJETO: adquisición de un camión nuevo 0 Km.
FECHA DE APERTURA: 3 de febrero de 2016.
HORA: 11.00.
LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.000.000.
VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F. 500-00000375 3 v./21.1.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ECOMEDICA SA
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomédica S.A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 2016, a las 11,00 horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 12,00 en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, de la ciudad de Paraná (E.R), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente del directorio.

2 - Prorroga de la vigencia de la sociedad por el término de 10 años.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, enero de 2016 – **Carlos E. Petrilli**, presidente.

F.C.S. 502-00002998 5 v./20.1.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de ELIZABETH CICUTA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente, a herederos y acreedores de la Sra. ELIZABETH CICUTA, DNI Nº 17.966.024, quien falleciera en la ciudad de Córdoba, el día 18 de setiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 16-3 – Grabado 1792570, caratulado "Carballo Petrona Teresa – Concordia – Sol/Pago haberes caídos de su extinta hija Cicuta Elizabeth".

Paraná, 8 de enero de 2016 – **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

12822 5 v./19.1.16

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

al señor JORGE ALBERTO SANCHEZ

Se le hace saber al Sargento de Policía JORGE ALBERTO SANCHEZ, LP Nº 22.602, MI Nº 22.015.462, por la causal de los artículos 201º Inc. a) y e) por la supuesta infracción los Art. 161º Incs. 01), 13) y 21), concordante con el Art. 4º Inc. a) y c) con las agravantes del Art. 187º Inc. 2) todos del Reglamento General Policial, Ley 5657/75.

Que por Res. JP Nº 272, de fecha 24 de noviembre 2015 el Sr. Jefe de Policía de Pcia. Entre Ríos, Crio. Gral. Dn. Héctor Roberto Massuh, en uso de sus facultades. Resolvió:

Art. 1º: Sancionar al Sargento de Policía Jorge Alberto Sánchez, LP Nº 22.602, MI Nº 22.015.462, con cuarenta y cinco (45) días de arresto, Art. 171º Inc. a), Art. 174º y ssgtes del RGP, por hallarlo incurso en violación a lo normado en el artículo 161º Inc. 1), 13) y 21), con remisión al artículo 4º Inc. c) todos del RGP, Ley 5654/75, en rectitud a los argumentos precedentemente desarrollados.

Art. 2º: Por las Jefaturas Departamentales Concordia y Federal notifíquese al sumariado y al abogado defensor del contenido de la presente debiéndose aguardar el plazo legal vigente para que la medida adquiera firmeza administrativa, posteriormente remítase lo actuado a la Dirección Asuntos Internos, para ulteriores trámites.

Milton Javier Taulada, Comisario Inspector Jefe Div. Servicios.

F. 500-00000374 3 v./20.1.16

SUMARIO

LEYES
Año 2015

10412

DECRETOS
Gobernación

2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2044, 2079, 2083, 2086, 2088

Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones

2072

Ministerio de Cultura y Comunicación

2091

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

1841, 1042, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1875, 3256, 3274, 3282, 3287, 3328, 3365, 3368, 3369

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2016

04, 05

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. -
Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08